

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MAYIRLEY MEZA CASTAÑEDA** por conducto de apoderada judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y EPS SURAMERICANAS S.A. - EPS SURA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con la primera de la prestadora del servicio que la actora pretende y con la segunda, de su aseguradora en salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MAYIRLEY MEZA CASTAÑEDA**, frente a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.- REQUERIR a la accionada e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) La accionada original y la EPS informarán acerca de la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la actora.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

La accionante deberá concretar, dentro de los dos (2) días siguientes, qué es lo que pretende con la acción constitucional, precisando si ha iniciado actividades relacionadas con la determinación de la pérdida de la capacidad laboral.

REQUERIR también a la señora MAYIRLEY MEZA CASTAÑEDA, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de pruebas diagnósticas.

REQUERIR a la actora para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones espontáneas rendidas ante Notario Público, de terceros que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica de la actora.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.- RECONOCER personería para representar a la accionante, a la Doctora GLORIA EUGENIA NOREÑA MUÑETON en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.